

BOLETIN

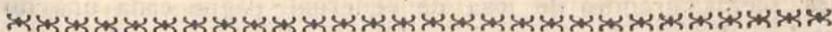


OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 22 DE JULIO DE 1834.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba. = El Señor Secretario de la inspeccion general de instruccion pública con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue: Por el Excmo. Señor Ministro de lo interior se comunicó á esta inspeccion general con fecha 18 de Junio último la Real orden que sigue: »S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que se recomiende á los Maestros de primeras letras y Directores de casas de pension del Reyno la lectura en sus establecimientos de la obra titulada *Minerera de la juventud*, que publica en esta Córte el Licenciado Don Juan Manuel Ballesteros.» Y con acuerdo de la misma Inspeccion la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que la mande insertar en el Boletín Oficial de esa provincia; previniéndole que no hay necesidad de que conteste el recibo. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Julio de 1834. = E. G. C. I. = Simon de Roda. = Señores de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 28 de Junio último me dicen lo que sigue: = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente promovido por Don Henrique Koose y Don Matias Huelin, apoderados del co-

mercio de Málaga, en solicitud de que se alce la prohibicion que impone la Real orden de 28 de Julio de 1829, de introducir por los puertos del Mediterraneo la loza nombrada de pedernal procedente del extranjero, y que reduciéndose el derecho que la está señalado en los del oceano á lo que parezca conveniente y moderado, se generalice á todas las aduanas de la península; y enterada S. M. de lo que sobre el asunto han espuesto la Junta de Aranceles y la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar, que cese desde luego la prohibicion de la entrada de loza por el mediterráneo, y que se observen las reglas siguientes: = 1.^a Que las piezas grandes de loza de pedernal pague cada una un real y diez y siete maravedís, las medianas un real, y las pequeñas veinte y cuatro mrs.: 2.^a Que las piezas grandes de porcelana ó china paguen siete reales y diez y siete mrs., las medianas cinco reales, y las pequeñas tres reales y diez y ocho mrs.: 3.^a Que se aumente una tercera parte por razon de bandera: entendiéndose que las que se introduzcan por tierra pagarán como si se introdujesen en pabellon extranjero: 4.^a Y que la Junta de Aranceles acuerde y proponga si podrá ser conveniente, y bajo que bases, reducir á peso el adeudo de toda clase de loza. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del comercio; sirviéndose V. S. avisar el recibo." Lo que traslado á V. para su conocimiento y del comercio de ese pueblo á quien lo hará saber en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Señores Directores generales de Rentas en circular de 30 de Junio último me dicen lo siguiente: = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente remitido por V. SS. con fecha de ayer al presentar la propuesta de las Aduanas que en la Provincia de Extremadura conviene queden habilitadas para importacion y exportacion, cuáles para solo exportacion, y cuáles las que han de quedar inhabilitadas; y S. M., conformándose con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien mandar

que las Aduanas de Badajoz, Olivenza, Alburquerque, Alcántara y S. Vicente queden habilitadas para el comercio de importacion y exportacion: que las de Villanueva del Fresno, Alconchel, Valencia de Alcántara, Zarza la mayor y Valverde del Fresno, queden solo para exportacion, y que se supriman las restantes, que son las de Valverde de Leganés, Puebla de la Calzada, Codosera, Herrera, Cheles, Valencia de Mombuey, Oliva, Villar del Rey, Santiago de Carbajo, Ceclavin, Cilleros y Villa Real, estableciéndose en estos pueblos los estancos á la décima en los términos que V. SS. manifiestan. Al mismo tiempo se ha servido S. M. resolver, que esa Direccion general se dedique á perfeccionar el proyecto de supresion de Aduanas que por su localidad sean inútiles, dejando subsistentes las precisas, segun le está encargado por Reales órdenes. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y conocimiento del Comercio; avisando el recibo." La que traslado á V. para su conocimiento y el de ese vecindario haciéndola pública en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Julio de 1834. — Miguel Boltri. — Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. — Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 9 del actual me dicen lo que sigue: "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 6 de este mes la Real orden siguiente. — El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha 29 del anterior lo que sigue: Habiendo felizmente cesado los motivos que dieron lugar á las Reales órdenes, por las cuales se previno no saliese embarcacion alguna de los puertos de España para Portugal; S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien revocar dichas órdenes, y mandar que en adelante se pueda comunicar con los puertos de Portugal como con los de qualquiera otra nacion amiga y aliada. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio, avisando el recibo de esta orden." Lo que transcribo á V. para su conocimiento, y el de los vecinos de ese pueblo, á quienes lo harán saber en la forma acostum-

brada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Julio de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

En la Villa de Cabra se sacan á la subasta para su arrendamiento desde Santa Maria de Agosto próximo los pastos de las dehesas del Chaparral, Lanchares, Nava, el cortijo nombrado de la Sima y los terrenos incultos que se comprenden desde la cañada de este nombre hasta las mojoneras del término de Doña Mencia y Zuheros con inclusion del cerro que nombran del Saltillo.

Don José Serrano y Garcia, calle de Carreteras número 40, ha establecido una fábrica de Morriones de infantería y caballería para la Milicia Urbana y Caballeros Oficiales del ejército, tambien toda clase de adornos para los mismos: dragonas de caballería y de infantería; botones de caballería y de infantería de plata y de estaño, todo lo que ofrece á precios equitativos.

Método curativo del Cólera-morbo por el Licenciado Don Pedro Vazquez, aumentado con un apéndice por el mismo autor. Un cuaderno en 8.º, se vende á un real de vellón en las casas siguientes: las de los Señores Hidalgo, Barbero y Compañía: Don Felipe Ochayta y Compañía: Don José Paroldo é Hijos: Santaló Noguier Colomer y Compañía y Don Manuel de la Torre, todos de este comercio: en la Botica de D. Diego de Raya; y en la Librería de Berard.

En Villanueva del Rey se subastan para su arriendo las yerbas de la próxima invernada de la dehesa de Concejo de este caudal de Propios y arbitrios, por el término de treinta dias, y su primer remate se celebrará en estas Casas Capitulares á las doce de la mañana del dia diez y seis del inmediato Agosto.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 40, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 32. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.